

Fecha: 25/04/2011

Ntra./Rfa: MA - 469 /NPV/atm

Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

D. JUAN JOSÉ HARO CANALES

ASOCIACIÓN PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA - PRODICCO

Avenida de la Térmica, nº 4 - 6º A
29004 - Málaga (MALAGA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA -PRODICCO**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (CIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Nieves Padilla de la Vega

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA -PRODICO**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 25/02/2011 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA -PRODICO.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 20/03/2010, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

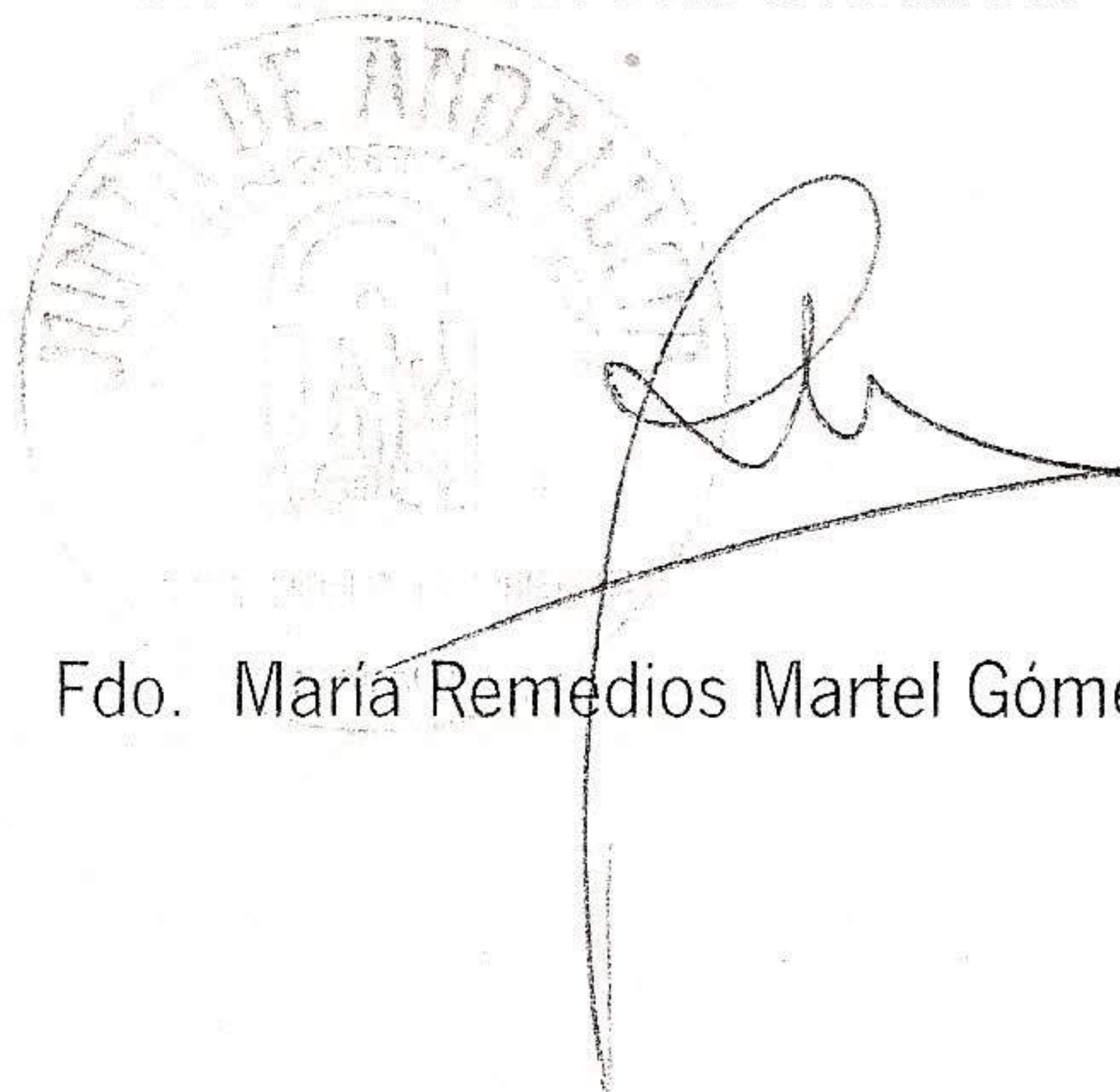
Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA -PRODICCO**, con número **29-1-315**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia o ante esta Delegación del Gobierno.

Málaga, a 25 de abril de 2011

LA DELEGADA DEL GOBIERNO



Fdo. María Remedios Martel Gómez

ESTATUTOS

***ASOCIACIÓN DE PADRES EN PRO DE
DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA
“PRODICCO”***



DILIGENCIA PARA INCLUIR EN LOS ESTATUTOS MODIFICADOS

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación **PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA – PRODICO**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 20 de MARZO DE 2010, como se acredita en las hojas del Libro de Actas de la Asociación.

En Coín a 25 de marzo de 2011.

LA SECRETARÍA)

D./ Juan José Haro Canales


D.N.I. nº 24.823.056 F



LA PRESIDENCIA

D^a/ Concepción Villodres Rubio

D.N.I. nº 38.399.933 F



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PADRES EN PRO DE
DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA -PRODICCO**

La Asociación PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA -PRODICCO, fue legalmente constituida con su anterior denominación de “Asociación de Padres de Niños Subnormales de Coín y su Comarca” el 20 de junio de 1977, fecha en la que se autorizan sus primeros Estatutos, y es declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Mayo de 1978, inscribiéndose en la Sección 1ª, con el número provincial 315 y 18600 del Registro Nacional, según datos del registro Provincial de Málaga.

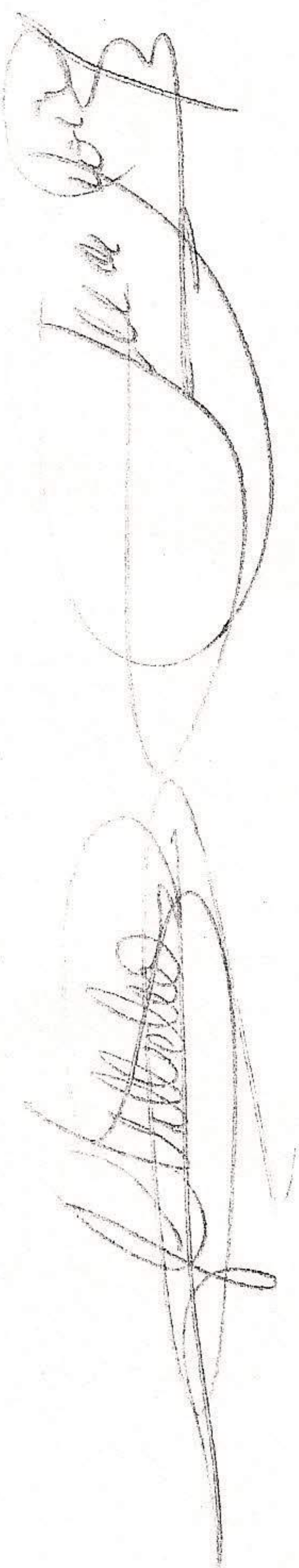
Con la finalidad de adaptar su denominación, organización y funcionamiento a las disposiciones legales vigentes y a la realidad social, esta Asociación modifica sus Estatutos, según acuerdo en Asamblea de fecha 28 de Marzo del 2004 y nuevamente por los acuerdos adoptados en Asamblea de socios, en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha de 20 de marzo de 2010, con el voto favorable de más de 2/3 partes de los socios, ampliando su cobertura a mayores con discapacidad o sin ella y permitiendo seguir como socios de pleno derecho a personas comprometidas, durante años, con nuestros fines.

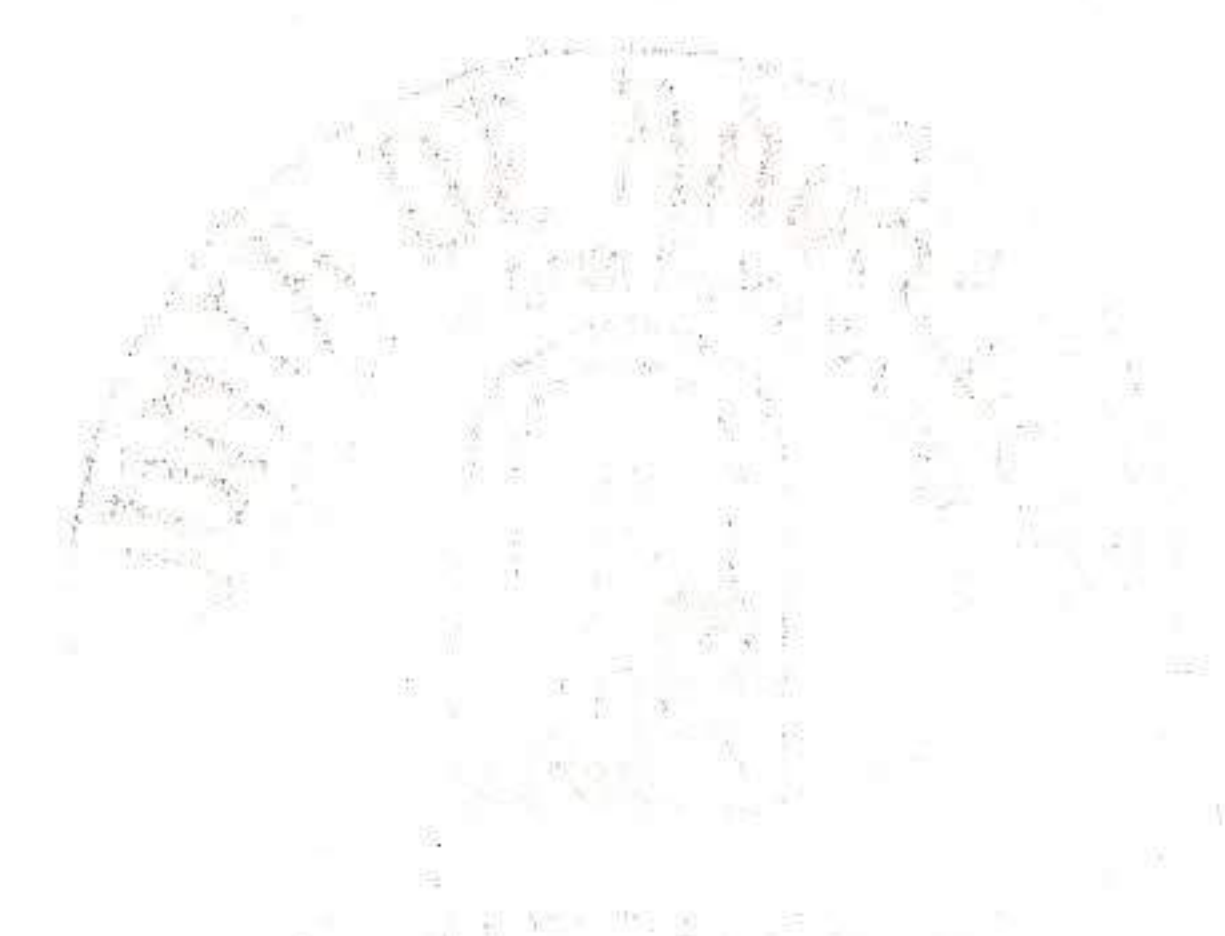
Estos Estatutos constan del presente preámbulo y del siguiente articulado, con un total de cuarenta y seis artículos, distribuidos en seis capítulos.

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES,
DOMICILIO, DEMARCACION TERRITORIAL.-**

Artículo 1º.- Se constituye en Coín, (Málaga) la Asociación PADRES EN PRO DE DISCAPACITADOS DE COIN Y SU COMARCA - PRODICCO, al amparo de lo dispuesto en el artº 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquélla, así como de las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.





Artículo 2º.- La Asociación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, propia e independientemente de la de sus socios, conforme a lo previsto en la legislación vigente, y en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3º.- La Asociación carece de ánimo de lucro, si bien los beneficios que pudiera obtener, podrán destinarse a cualquier actividad que contribuya a la consecución de sus fines.

Artículo 4º.- La Asociación se propone la consecución de los fines de tutela, asistencia, formación, promoción y defensa de los derechos de las personas discapacitados y mayores discapacitados o no. Esta finalidad tiene un sentido humano, en cuanto pretende la mejora de la calidad de vida de estos dos colectivos y además, un gran contenido social por cuanto trata de reintegrar a la sociedad miembros subdotados, después de adecuarlos para que sean aptos en los fines de la misma, y ello, incluso colaborando con cuantas entidades oficiales o privadas existan, y tengan una misión igual o similar.

Artículo 5º.- Para la consecución y cumplimiento de los fines reseñados en el artículo anterior, la Asociación podrá utilizar los medios y llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación, en la forma prevista en la legislación vigente:

- 1).- Crear, e impulsar centros de mayores y de formación de discapacitados.
- 2).- Crear consultorios médicos para tratar a los discapacitados y mayores de manera adecuada.
- 3).- Crear centros e impulsar los ya existentes, para la formación profesional y adaptación social de los afectados.
- 4).- Gestionar e impulsar la gestión de centros de ambos colectivos.
- 5).- Facilitar a sus padres, tutores, representantes y familiares información, asesoramiento y ayudas que puedan serles útiles.
- 6).- Velar y exigir el cumplimiento por parte de la Administración de los derechos reconocidos a los intereses de los discapacitados.
- 7).- Promover actividades de ocio, culturales, deportivas, medioambientales, sanitaria, limpieza, educación y enseñanza, seminarios, conferencias, abastecimiento, vigilancia, transporte y comunicación,

servicios sociales, búsqueda de empleo y cualquier otra que favorezcan la integración social.

8).- Establecer lazos de coordinación y colaboración, tanto con los organismos públicos, privados y con las organizaciones sociales.

9).- Realizar e impulsar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la enseñanza de los niños y adolescentes discapacitados y mayores.

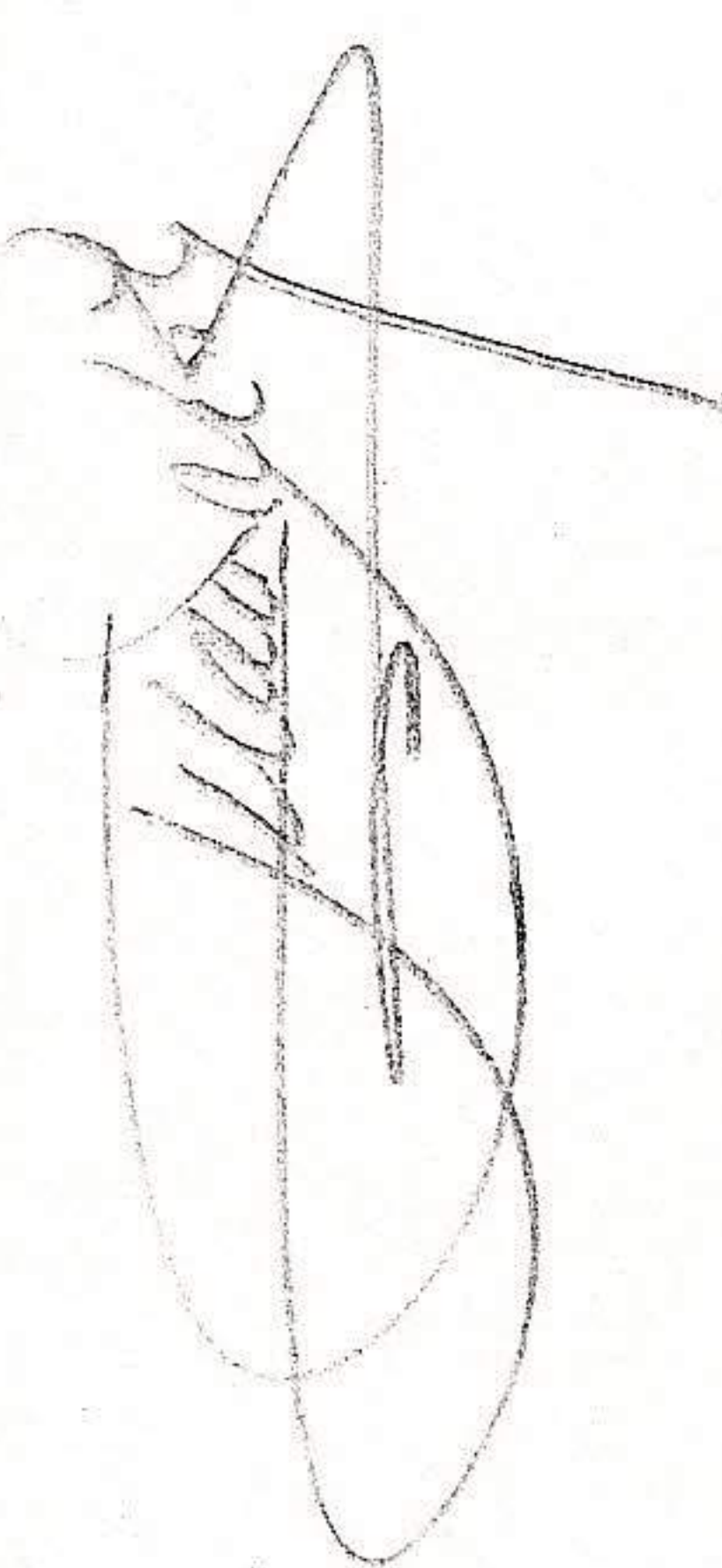
10).- Realizar, facilitar y publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso directo de los familiares afectados.

11).- Realizar y facilitar cursos específicos de enseñanza y formación para directivos y personal auxiliar, en relación con el cuidado y control de los discapacitados y mayores en los centros correspondientes.

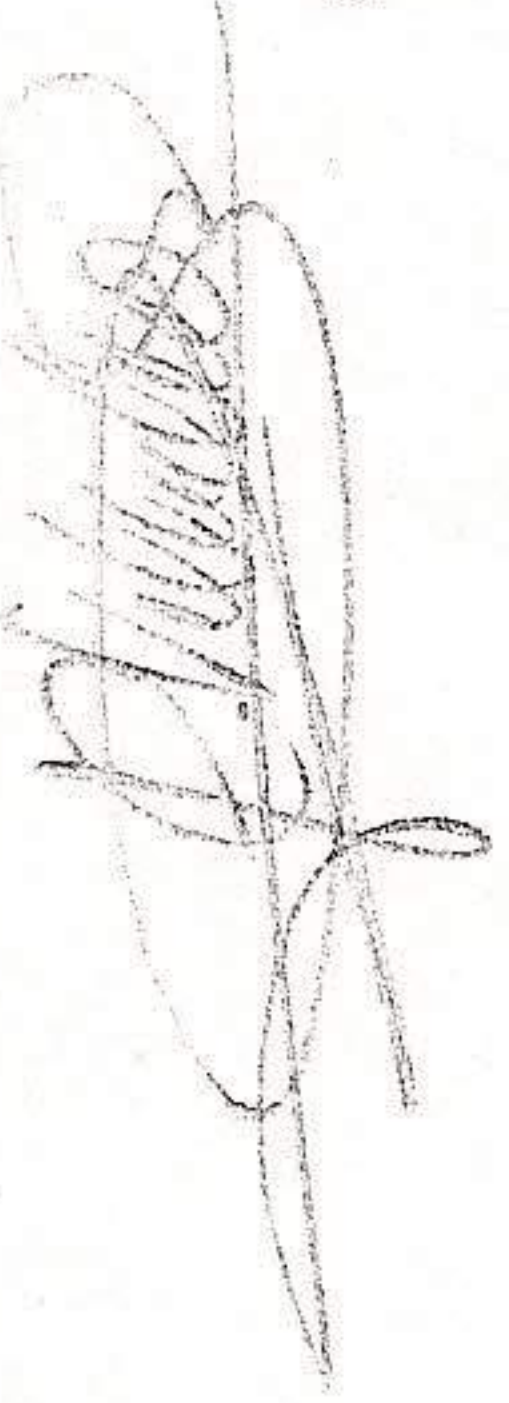
12) Crear e impulsar la creación de locales sociales, en los que se faciliten el ocio y la tranquilidad de ambos colectivos.

13).- Promover y facilitar las reuniones de las familias, en los centros y / o locales sociales, para integrar a éstas en una buena gestión de los centros y de la mejora de vida de aquéllos.

14).- Promover e incorporarse a confederaciones, federaciones y entidades de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional que persigan fines similares.



Artículo 6º.- El domicilio de la Asociación radica en el Centro Prodicco, sito en Ctra. Marbella. KM. 1, Coín 29100 (Málaga). Este domicilio podrá ser modificado a propuesta de la junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria. Asimismo la Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera o aconseje.



Artículo 7º.- El ámbito territorial donde la Asociación desarrolla sus actividades es la Comunidad Autónoma. Andaluza.

Artículo 8º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación serán los siguientes: La publicidad de los acuerdos y las cuentas de la Asociación; participación y audiencia de socios en los asuntos que les afecten; la elección y funcionamiento democrático de los órganos de representación y gobierno y la igualdad entre sus miembros; la adopción de acuerdos de tales órganos por el principio mayoritario; la libertad de expresión en tales órganos; el respeto a las normas de convivencia democrática y la

audiencia de cuantos tengan relación con los Centros propiedad de la Asociación y gestionados por ella, en cuanto aporten ideas o medidas que beneficien a los residentes.

CAPÍTULO II

SOCIOS ADMISION Y BAJA, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SANCIÓN Y SEPARACION Y CLASES

Artículo 10º.- Para poder formar parte de la Asociación en calidad de soci@ de número o activo y de pleno derecho será preciso, con carácter general, ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar, o bien ser persona jurídica con entidad jurídica propia.

1).- Ser padres, tutores o representantes legales de una persona discapacitada o espos@, hij@ o representantes legales de un mayor de 60 años acogida en nuestros centros. No obstante, se permitirá ostentar la condición de socio a menores emancipados y menores mayores de 14 años con el consentimiento acreditado de sus padres o tutores.

2) Haber sido padre, tutor o representante legal de una persona mayor o discapacitada fallecida, acogida en los centros Prodicco al menos 4 años, formando parte de la Junta Directiva de uno de los Centros, en el momento del fallecimiento del residente tutelado y que la Junta Directiva proponga su continuidad a la Asamblea General, para seguir trabajando en la consecución de los fines de esta Asociación.

3).- Los trabajadores de nuestros centros podrán formar parte de la Asociación de conformidad con el artº 10 y punto 1, quedando excluidos de la posibilidad de acceder a cargos en la Junta Directiva mientras presten sus servicios como trabajador.

Artículo 11º. – DE LOS SOCIOS.

La condición de socio se adquirirá mediante solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva, en la que expresará su deseo de ser socio de número o protector, indicando en este último caso la cuota que desea satisfacer. A dicha solicitud se adjuntará los datos personales del solicitante, condición dentro del artº 10, punto 1, dirección y fotocopia del D.N.I..

1) El número de socios de número o activos, no puede ser superior al número de discapacitados o mayores cuyas plazas estén legalmente reconocidas por la Administración Pública y acogidos en nuestros centros, salvo que se cumpla la condición establecida por el artº 10, punto 2.

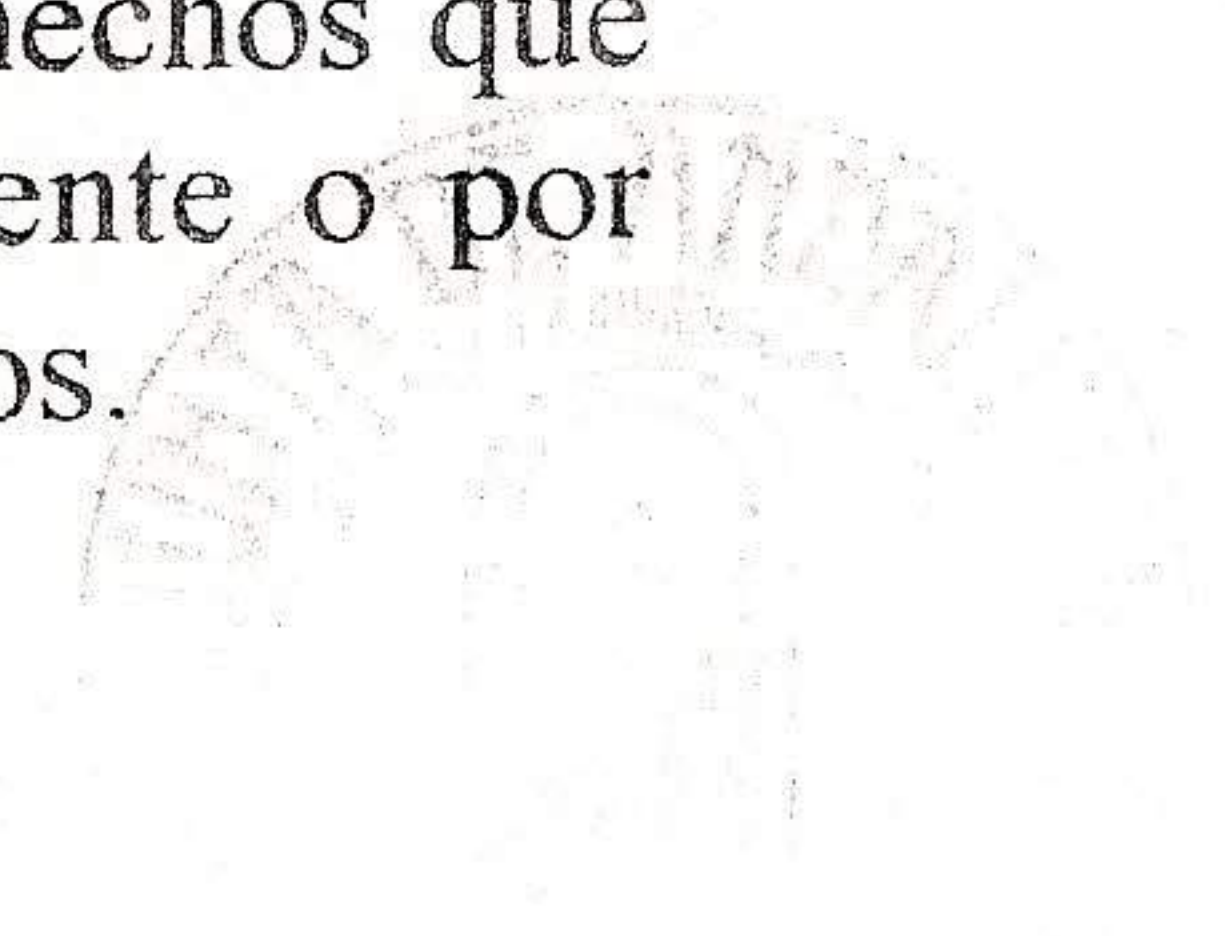
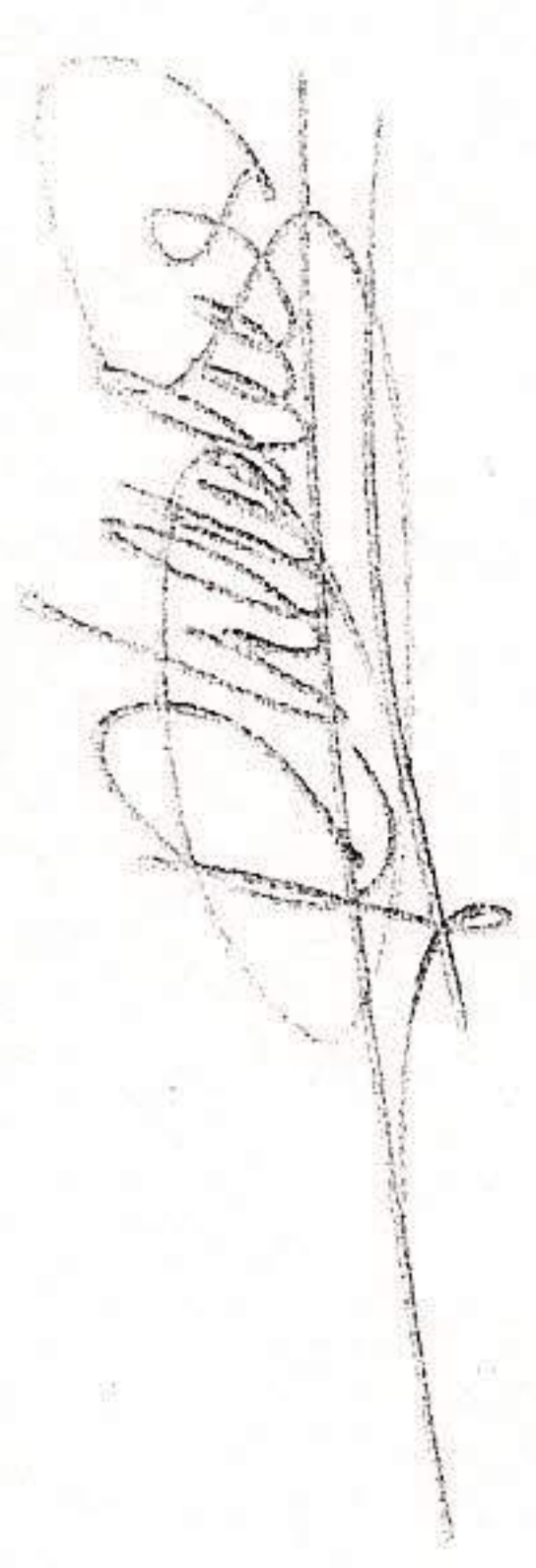
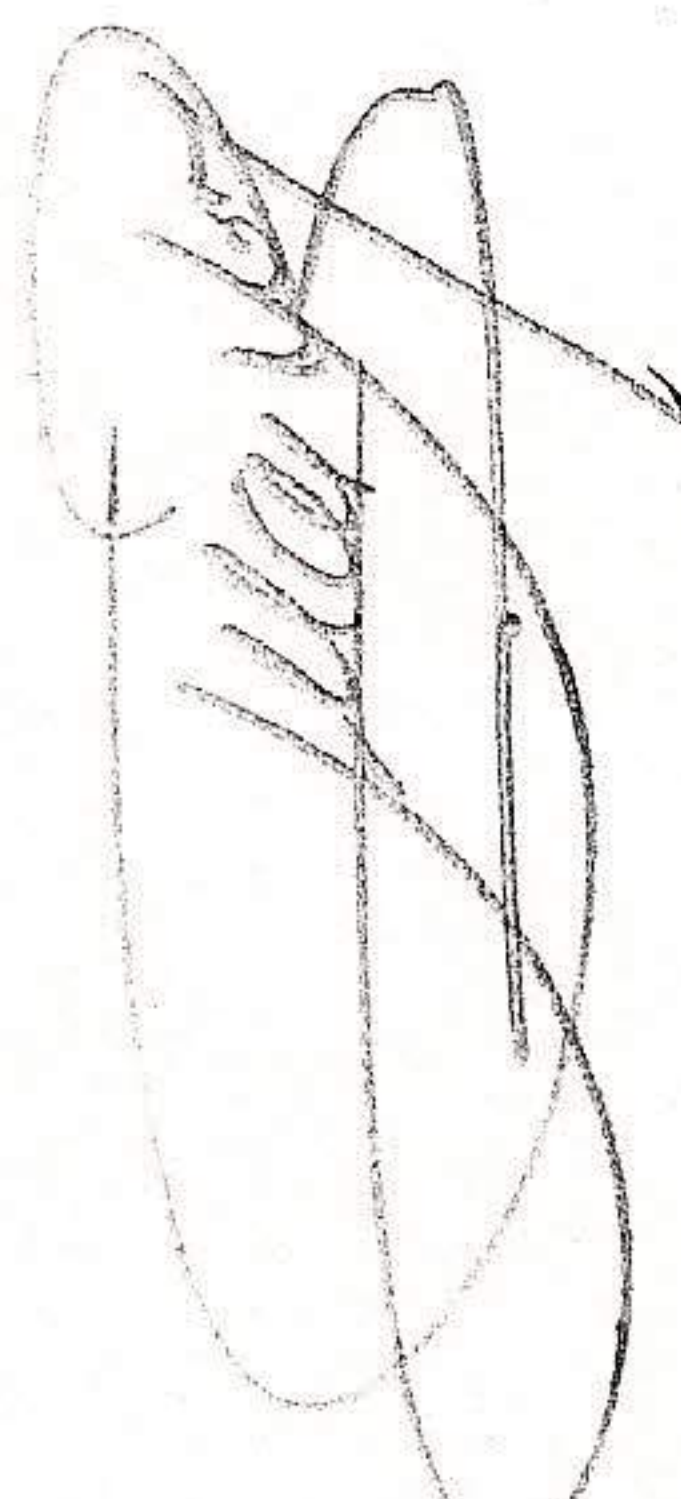
Artículo 12.- La condición de Socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1).-Por voluntad del socio y mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación, con efectos desde el mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Los socios protectores, que sean también activos o de número, podrán dejar de tener aquella condición sin dejar de ser socios activos o de número, a petición propia y por escrito en la forma antes indicada.

2).-Por impago de más de tres cuotas a la Asociación, salvo en casos excepcionales a decidir por la Junta Directiva.

3).-Por fallecimiento o traslado del acogido en uno de nuestros centros, sin perjuicio de que los padres, tutores o representantes legales soliciten expresamente su deseo de continuar como socios protectores y salvo lo establecido en el artº 10, punto 2.

4).-Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el socio ha incumplido lo establecido en los presentes Estatutos, ha actuado en contra de la Asociación o para fines distintos de los fijados en los presentes Estatutos, o por incumplimiento doloso de sus obligaciones. El acuerdo señalará si la pérdida es temporal, con indicación del tiempo, o definitiva, y ello previa tramitación de un expediente sancionador, en el que se informará de los hechos que motivan al interesado, quien deberá ser oído, verbalmente o por escrito. El acuerdo deberá ser motivado en todos los casos.



LOS SOCIOS PODRÁN SER:

Soci@s de Número o Activos, Soci@s de Honor, Soci@s Protectores y Soci@s Colaboradores.

1).- Serán socios activos o de número todos aquellos que, deseando formar parte de la Asociación y previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 10, abonen las cuotas establecidas.

2).- Serán Socios de Honor todas aquellas personas, empresas e instituciones que formen parte de la Asociación, como tales y cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue esta distinción.

3).- Serán Socios Protectores todos aquellos que, siendo socios de activos, quisieran incrementar sus cuotas en cualquier cuantía o aquellos que, no siendo socios activos, cooperen económicamente al sostenimiento de la Asociación.

4).- Podrán ser Socios Colaboradores, las personas y entidades que no teniendo bajo su patria potestad, tutela o cuidado de discapacitados o mayores, participen en la buena marcha de la Asociación..

5).- Los Socios de Honor, Protectores y Colaboradores, podrán asistir a todas las Asambleas con autorización previa de la junta directiva, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13.- Los socios y socias de número o activos de acuerdo con los presentes Estatutos tendrán los siguientes **derechos y obligaciones:**

1).- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y participar en con voz y voto en sus debates..

2).- Ser electores y elegibles para cualesquiera cargos de los órganos de gobierno de la Asociación, pero no podrán desempeñar cargos directivos, durante el tiempo de su contrato, aquellos socios/as que realicen labores retribuidas con cargo a la Asociación o en alguno de sus centros.

3).- Participar en cuantas actividades y actos sociales desarrolle la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva.

4°).- Disfrutar de los bienes e instalaciones que la Asociación, de acuerdo con lo que dispongan los órganos de gobierno de la misma.

5°).- Manifestar libremente sus opiniones respecto a la Asociación y sus actividades, exponiendo mediante escrito dirigido a los órganos de gobierno de la Asociación, las quejas y sugerencias que estime procedentes.

6°).- Solicitar información y ser informado sobre la marcha y actividades de la Asociación así como de la gestión económica y administrativa, con acceso a la documentación de la Asociación, en la forma que la Junta directiva determine, teniendo en cuenta los intereses de la Asociación.

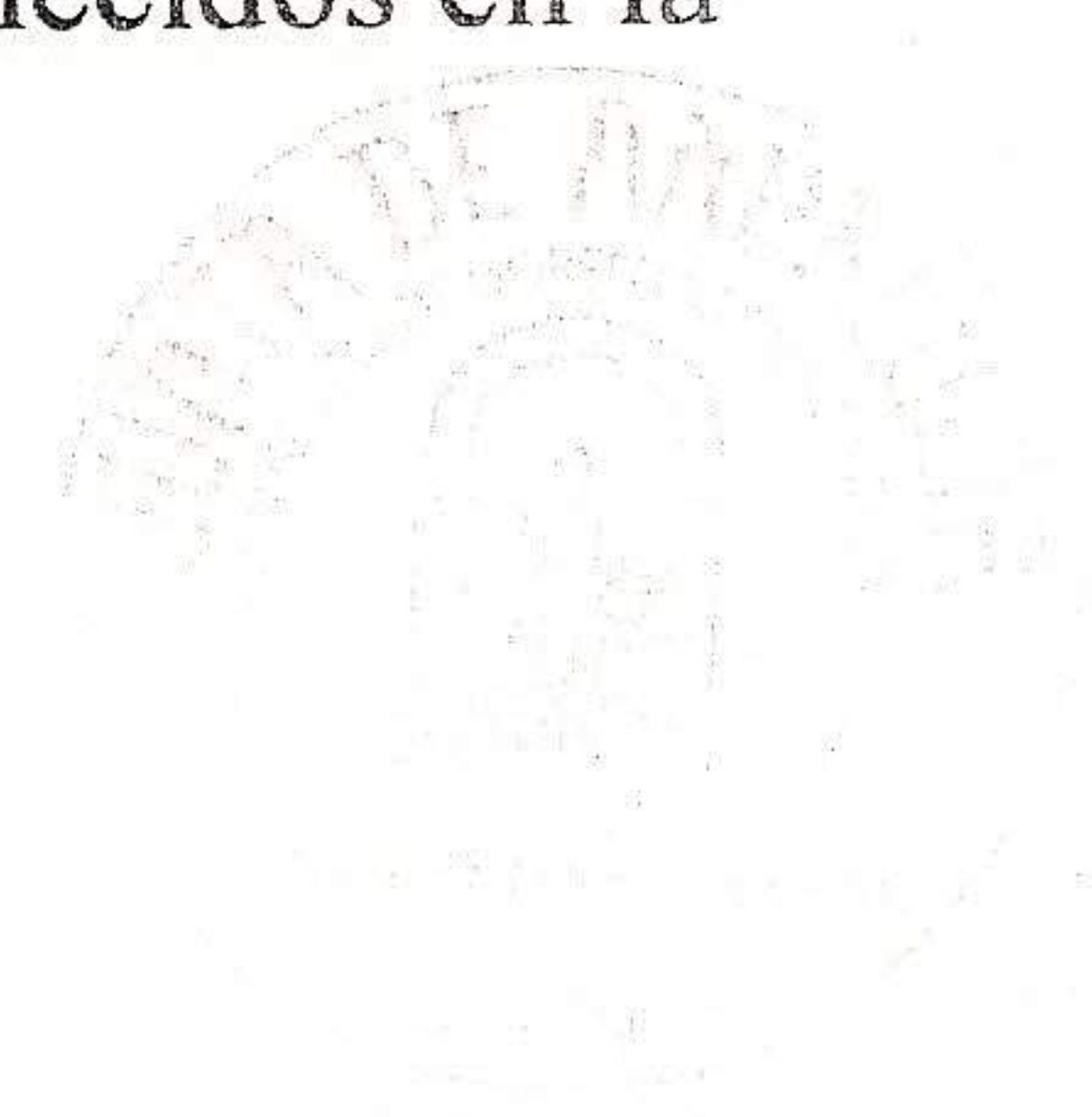
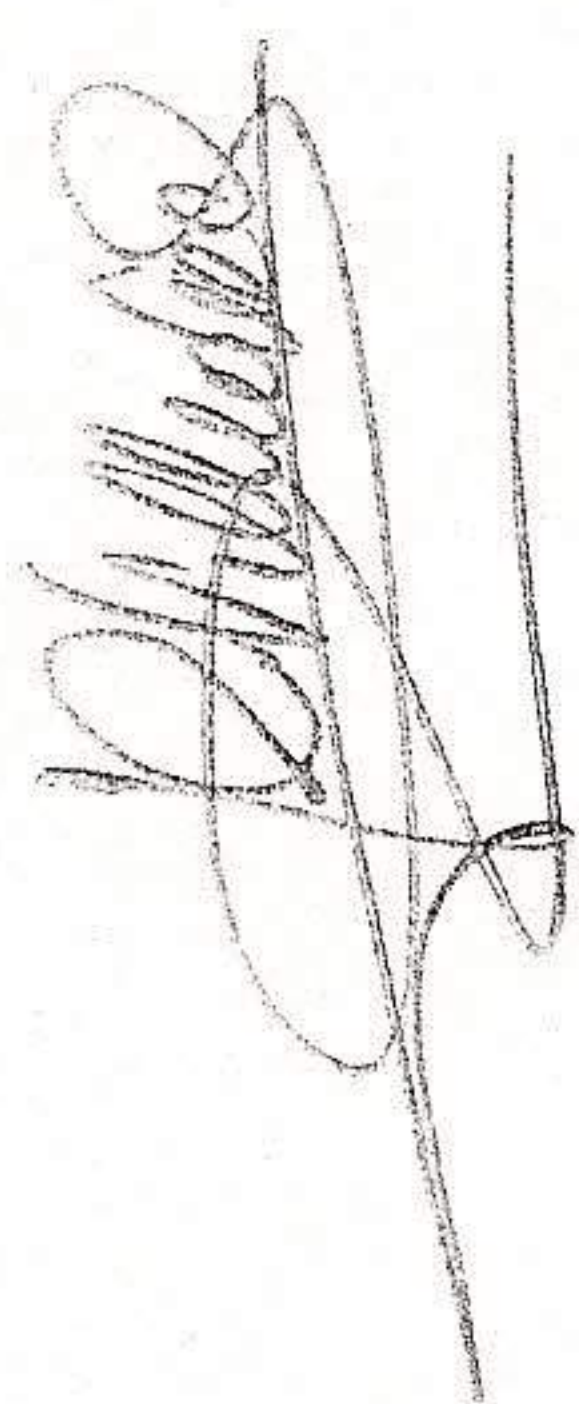
7°).- Solicitar información y ser informado acerca de las actividades y de la situación de los residentes y de los trabajadores, tanto personal como económica, siempre y cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva en defensa de los intereses de los residentes discapacitados y mayores.

8°).- Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, en la forma determinada en los presentes Estatutos.

9).- Ser oído en todo expediente sancionador abierto al mismo y ser informado de los hechos imputables previamente al acuerdo que se adopte por el órgano de gobierno competente, y a que tal acuerdo sea debidamente motivado.

10).- Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de los acuerdos que pueda formular legalmente.

11).- Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos y a la normativa legal reguladora de la Asociación, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su anulación y suspensión preventiva, en su caso, o acumulado ambas pretensiones por trámites legales establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



12).- Contribuir al sostenimiento de la Asociación y sus actividades con la cuota, tanto en cuantía como en periodicidad, que determine la Junta Directiva, si bien ésta podrá dispensar del pago de la cuota o reducirla a petición de los interesados que lo soliciten y acrediten razón para ello.

13).- Cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

14).- Desempeñar y cumplir las misiones o cargos que se le hubiesen encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General.

15).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar, por todos los medios, al buen nombre y prestigio de la misma, así como, en su caso, de los Centros de discapacitados y mayores que gestione y/o sean de propiedad, y de la consecución de los fines de la Asociación.

16).- Cumplir, en general, con todas las obligaciones restantes que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Los socios de honor no tendrán obligaciones alguna, salvo las inherentes a la honrosa distinción concedida y a la de defender el buen nombre y prestigio de la Asociación, en lo que de ellos dependa.

Artículo 15.- Los socios colaboradores tendrán todas las obligaciones de los socios activos o de número y protectores, estando exentos del pago de las cuotas.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16º.- Son órganos de gobierno y representación de la Asociación los siguientes:

- 1).- La Asamblea General de la Asociación
- 2).- La Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna, y deberá reunirse, al menos una vez al año. Y se reunirá con carácter Ordinario y Extraordinario, tantas veces lo considere la Junta Directiva, siendo sus reuniones presididas por un Presidente y un Secretario, designados al inicio de la reunión, actuando como tales los que sean de la Junta Directiva.

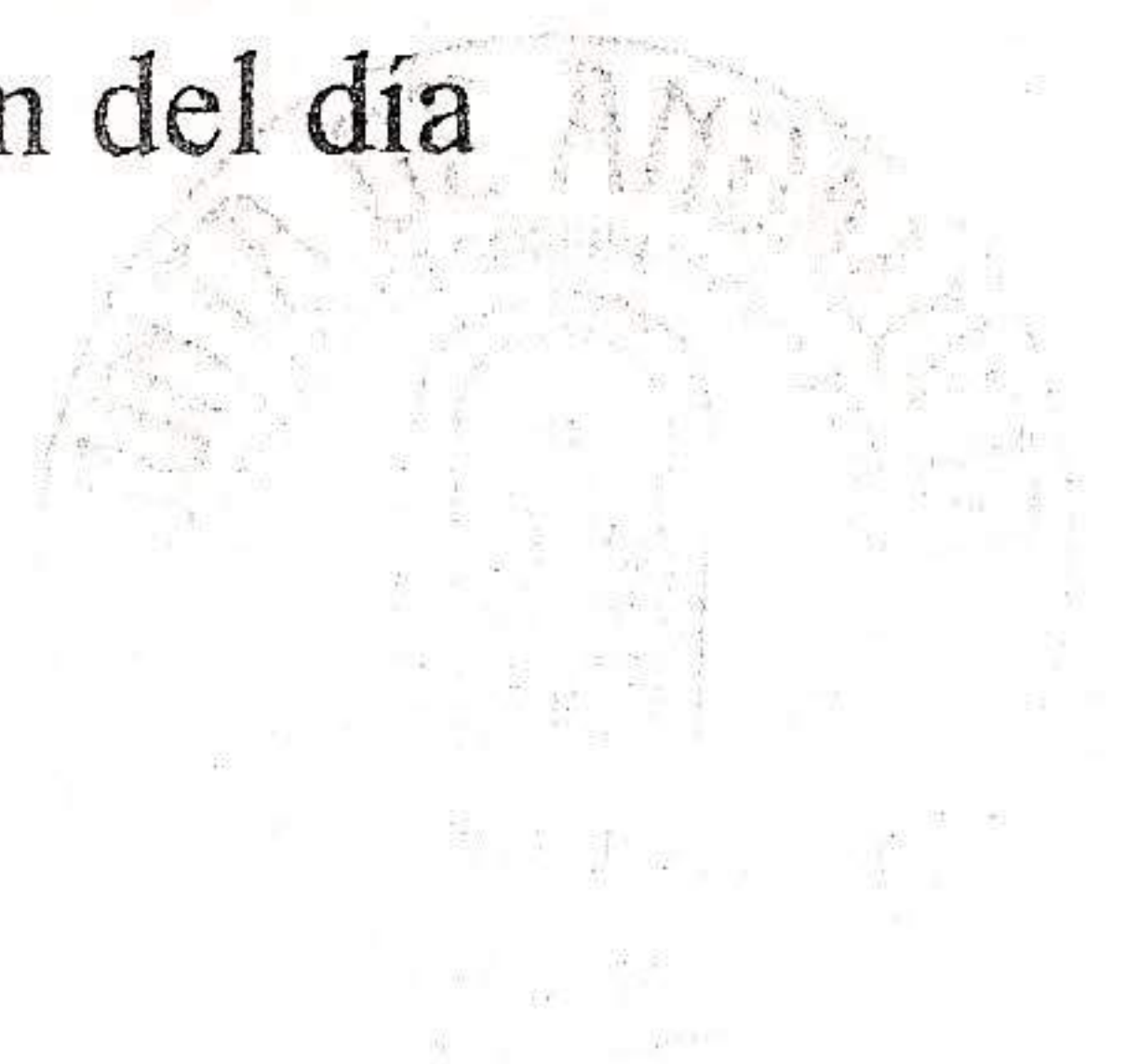
Artículo 18º.- Las Asamblea General quedará validamente constituida, cuando concurren a la misma un tercio de los Soci@s Activos o de Número, en primera convocatoria y segunda convocatoria con el número de diez Socios Activos o de Número, que no pertenezcan a la Junta Directiva, por sí o mediante representación.

Cualquier Socio podrá delegar su representación en otro, haciendo constar dicha delegación de forma expresa para cada reunión, mediante escrito dirigido en tal sentido A la Presidencia de la Junta Directiva, pudiendo de esta forma el representante expresar la opinión y emitir el voto en nombre del representado

Artículo 19º.- Son competencias de la Asambleas Generales las siguientes:

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- 1).- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2).- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3).- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4).- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5).- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
- 6).- Y en general, aquellos otros asuntos que, a petición suscrita por la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del día de una reunión ordinaria.



B) DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el apartado A, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1).- Modificar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- 2).- Disolución de la Asociación.
- 3).- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 4).- Examinar y acordar por motivos fundados el cese y/o expulsión de los socios.
- 5).- Enajenar bienes de la Asociación y/o gravar los mismos.
- 6).- Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e ingreso del ejercicio siguiente.
- 7).- Examinar y adoptar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.
- 8).- Solicitar, en su caso, la declaración de utilidad pública o cualquier otra calificación que la ley establezca.
- 9).- Constitución de federaciones e integración en ellas de Asociaciones con misión similar o análoga.
- 10).- Aprobación del cambio de domicilio.
- 11).- Aprobar normas de régimen interior, complementarias de los Estatutos, así como su modificación o reforma.
- 12).- Y en general, aquellos otros asuntos que, a petición suscrita por la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del día de una reunión extraordinaria.

Artículo 20º.- La Asamblea se reunirá con carácter Ordinario, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre, siendo competencias de la misma la aprobación del presupuesto corriente, las cuentas del ejercicio anterior, la memoria de actividades del ejercicio anterior, el plan de programas actividades para el año en curso, y otros asuntos que no exijan la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea se reunirá con carácter Extraordinario, una o varias veces al año, para tratar aquellos asuntos no competencia de la Asamblea Ordinaria. Y de forma especial, para los siguientes asuntos: Elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva, cese o expulsión de socios, modificación de Estatutos, constitución de Federaciones e integración en ellas, enajenación o gravamen de bienes y disolución de la Asociación, entre otros.

La reunión de la Asamblea General con carácter Extraordinario tendrá lugar cuando así lo estime necesario la Presidencia, lo acuerde en tal sentido una

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a large signature and a circular stamp.

mayoría de dos tercios de la Junta Directiva, o lo solicite la tercera parte de los socios activos o de número y protectores, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas correspondientes, y en el que se exponga, razonadamente, el motivo de la convocatoria.

Artículo 21°.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con 15 días de antelación, como mínimo, mediante notificación personal y escrita, con la fecha, hora y lugar de celebración, así como los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación y orden de los mismos,

Cuando la situación de urgencia aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse ésta al menos con cinco días de antelación y mediante cualquier medio urgente que acredite su notificación.

Artículo 22°.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponde a la Junta Directiva, como órgano de representación de la Asociación.

La Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite un número de socios no inferior a la tercera parte de los Socios Activos y de Número.

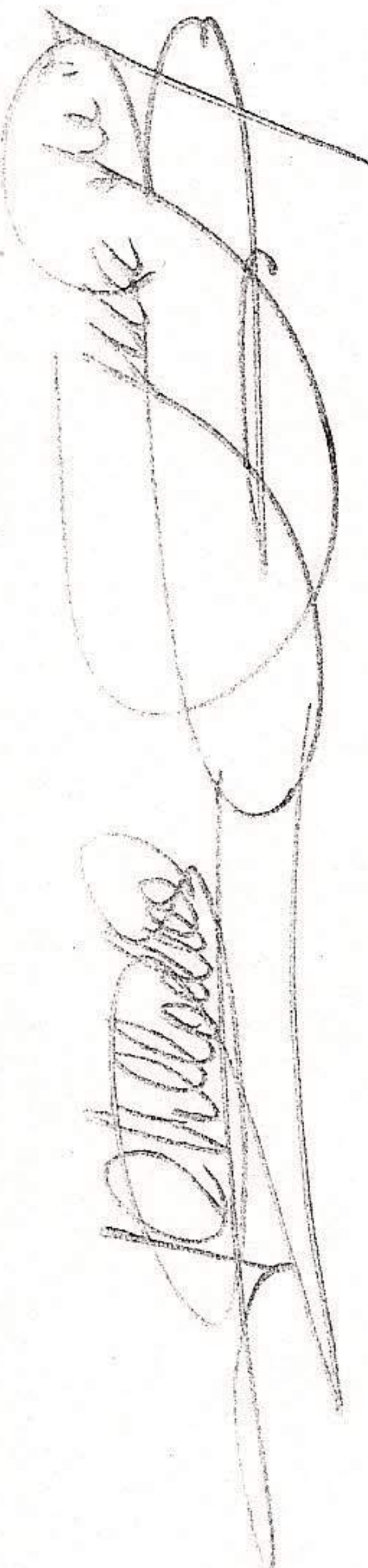
Artículo 23°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, que obligarán a todos los socios presentes y ausentes, se adoptarán, por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes se adoptaran por mayoría.

Cada socio, con derecho a voto, contará con un voto por cada familiar o tutelado en nuestros Centros. El voto del Presidente será de calidad y resolverá empates.

Artículo 24°.- Del desarrollo de la Asamblea General se levantará acta en la que se hará constar el lugar de celebración, fecha y hora, carácter de la Asamblea, socios presentes o representados, asuntos tratados y acuerdos adoptados, con reseña escueta de aquellas incidencias o debates de interés para una mejor visión de la reunión. El Acta será redactada por el Secretario de la Asociación, debiendo ser concluida en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la misma, firmándose por el Secretario y el Visto Bueno del Presidente/a. Una vez firmada, el Acta será incorporada al libro de Actas de los órganos de de la Asociación.

El acta redactada e incorporada al Libro de Actas, será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General, con las aclaraciones o rectificaciones, en su caso, que fuese procedentes. Y ello sin perjuicio de que se acuerde por la



Asamblea la ratificación en la propia reunión, previa suspensión por breves momentos para proceder a la redacción y lectura, antes de levantarse la reunión.

Con independencia de la ratificación del Acta redactada por la próxima Asamblea General, los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la firma y autorización de la misma.

Una copia del Acta de cada reunión será notificada a todos los socios, para su conocimiento y estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º. - La Junta Directiva es el órgano de representación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 26º.-La Junta Directiva está integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y al menos tres vocales, cuyos cargos serán elegidos por la Asamblea General, por un periodo máximo de cinco años, siendo reelegibles por iguales periodos quinquenales.

Cuando durante el citado mandato, se produjese una baja en uno de sus miembros, cualquiera que fuese la causa de ello, éste será suplido, provisionalmente, por quien reuniendo los requisitos legales y estatutarios, sea designado por la junta Directiva y aceptado por el mismo.

El nuevo miembro de la Junta Directiva, deberá ser elegido por la Asamblea General que se celebre con posterioridad, y su mandato sólo comprenderá el tiempo que falte el sustituido o hasta el final de los cinco años. *

Artículo 27º.- Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de número o activos con antigüedad mínima de seis meses. Deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos legalmente, y no haber sido objeto de suspensión temporal en su carácter de socio o ser asalariados de la Asociación o alguno de sus centros.

Artículo 28º.- La totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la asociación desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin percibir remuneración o gratificación alguna por tal concepto, sin perjuicio de ser reembolsados de aquellos gastos, justificados debidamente, que sean consecuencia del ejercicio de tales cargos.

Artículo 29º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre como mínimo, y de modo extraordinario, cuando lo estime necesario

el Presidente o cuando lo solicite por escrito al Presidente cualquier miembro de la misma, y ello en el plazo máximo de diez días desde la fecha del escrito. Será obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la junta Directiva a las sesiones de la misma. En todo caso, de no poder asistir, lo pondrán en conocimiento del Presidente/a, o, en su caso, del Vicepresidente, y sea cual fuere la causa de ello, no podrán delegar su representación en ningún otro miembro.

Artículo 30°.- La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva será realizada por el Presidente, o, en su caso, por el Vicepresidente, haciendo constar en el escrito oportuno el lugar de celebración, la fecha, la hora y el Orden del Día, y ello en un plazo de antelación mínimo de diez días. La composición del Orden del Día de las reuniones será de establecido por el Presidente, teniendo en cuenta las propuestas de los demás miembros de la junta Directiva.

Artículo 31°.- La Junta Directiva quedará constituida legalmente cuando estén presentes, como mínimo, cuatro de sus miembros, y necesariamente el Presidente, o en su caso, el Vicepresidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las reuniones.

La Junta Directiva podrá acordar la asistencia, con voz, pero sin voto, de aquellas personas y/o socios, que, sin ser miembros de la misma, ésta considere conveniente su asistencia, en razón del carácter y profesión de las mismas y de la naturaleza de los puntos del Orden del Día.

Artículo 32°.-

A) COMPETENCIAS JUNTA DIRECTIVA.

Con carácter general, las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos y a la legislación vigente, autorización expresa de la Asamblea General y sean competencia de ésta.

En consecuencia, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1).- Ejecutar la política asociativa, señalando los criterios de actuación de la asociación.

2).- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

3).- Administrar el patrimonio de la asociación.

4).- Dictar el régimen administrativo y económico de la Asociación.

5).- Autorizar al Presidente/a, o, en su caso, al Vicepresidente, para la contratación y separación, en su caso, del personal necesario para el buen funcionamiento de de la Asociación y sus centros y servicios.

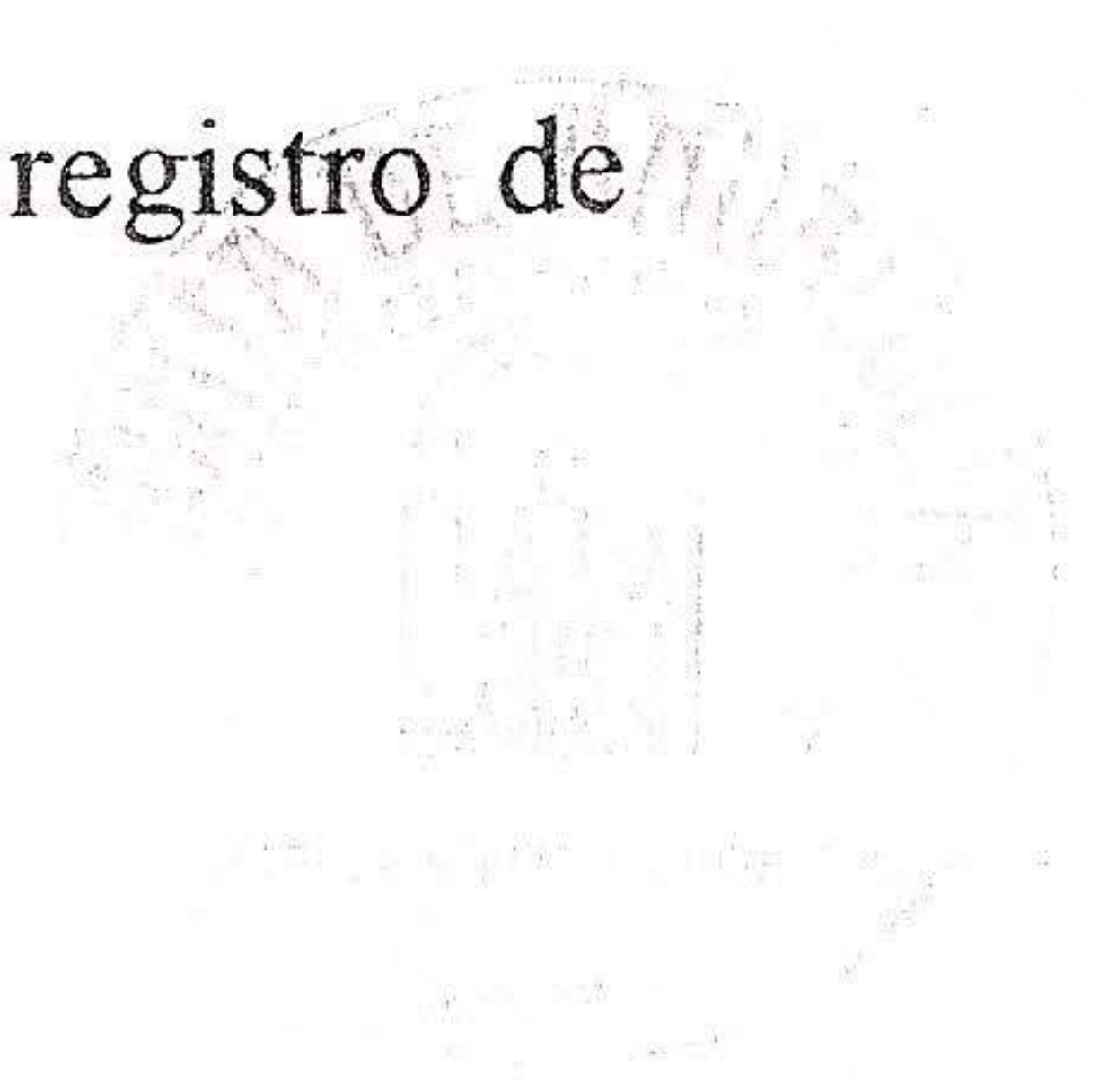
- 6).- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria el cambio de domicilio social de la Asociación y traslado, en su caso.
- 7).- Acordar el alta de nuevos socios
- 8).- Convocar la celebración de la Asamblea General o General Extraordinaria en la forma en se fija en estos Estatutos.
- 9).- Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informados, el estado de cuentas del año y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- 10).- Someter a la Asamblea General la memoria de actividades y el plan de actuación.
- 11).- Crear Comisiones de trabajo, así como nombrar cargos y designar funciones, con carácter temporal o indefinido, para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 12).- Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- 13).- Dictar cuantas normas sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, sus centros y servicios.
- 14).- Fijar la cuantía y periodicidad de las cuotas de los socios, así como, en su caso, la exención o reducción temporal o definitiva.
- 15).- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 16) Y cuales quiera otras funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

B) CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- 1).- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2).- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3).- Por resolución judicial.
- 4).- Por transcurso del periodo de mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- 5).- Por renuncia
- 6).- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7).- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al registro de asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Juan José
R. Sánchez

Artículo 33º.- PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA.

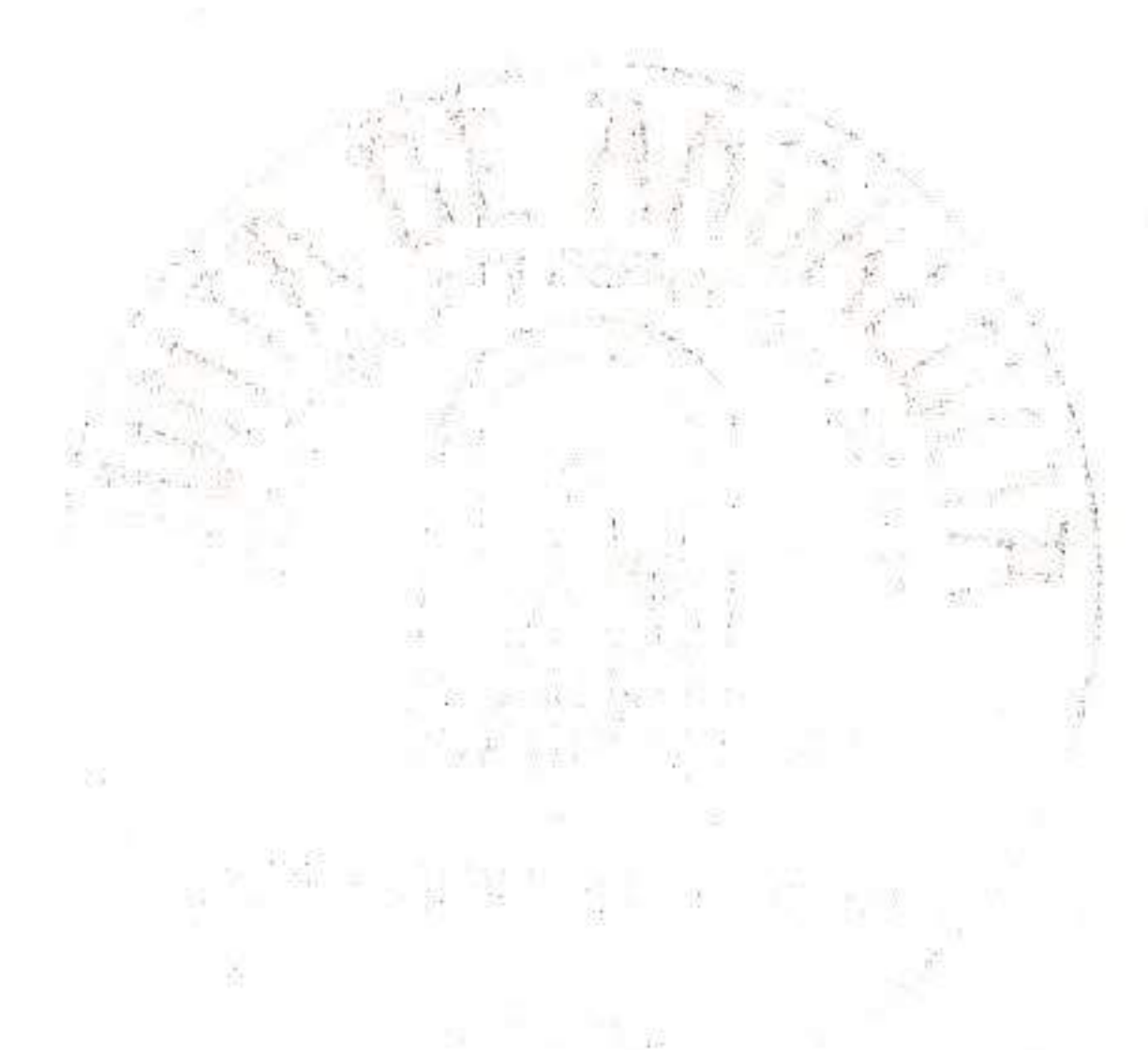
El Presidente/a de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, ostenta la representación ordinaria de la Asociación, y será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Tendrá, además, y entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1).- Convocar, presidir y levantar las Asambleas Generales, de Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo que pudiera crear la Asamblea General o las Junta Directiva.
- 2).- Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se le formulen, en su caso, el Orden del Día de las sesiones.
- 3).- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4).- Representar a la Asociación y delegar ésta, total o parcialmente, en el Vicepresidente, o, en defecto de éste, en uno de los Vocales.
- 5).- Visar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación, así como dar el Visto Bueno a las certificaciones de la misma que sean emitidas por el Secretario.
- 6).- Impulsar la actividad de la Asociación y cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los fines sociales de aquélla.
- 7).- Ordenar los pagos y efectuar los cobros.
- 8).- Suscribir y extinguir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceras personas y/o a profesionales jurídicos o de otra índole, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en vía judicial, ejercitando acciones y oponiendo excepciones, siempre previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 9).- Recibir y/o aceptar derechos, subvenciones, donativos, legados y herencias a favor de la Asociación, previo acuerdo de Junta Directiva.
- 10).- Y en general, cuantos actos sean necesarios y convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 34º.- OTROS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- 1).- El **Vicepresidente/a de la Junta Directiva** sustituirá al Presidente/a de la misma en caso de ausencia, enfermedad o por delegación, asumiendo total o parcialmente, las funciones concernientes a aquel. Y ello sin perjuicio de las demás funciones que pueda corresponderle de acuerdo con los presentes Estatutos.



2).- El Secretario/a, que lo será igualmente de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a).- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, o delegar su asistencia en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en caso de enfermedad o por cualquier otra causa que le imposibilite su asistencia.
- b).- Redactar las notas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva levantando Actas de las mismas, que firmará el Presidente, y su transcripción a los libros de Actas correspondientes, haciendo constar en las mismas el lugar de celebración, la fecha y la hora de la reunión, el número y relación de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación del quórum de la votación obtenida.
- c).- Custodiar los libros, correspondencia, sellos y demás documentación de la Asociación.
- d).- Dirigir la Secretaria y despachar la correspondencia.
- e).- Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- f).- Asistir al Presidente/a en la redacción del Presupuesto anual, Memoria de Actividades y Plan de actuación, para someterlos a la consideración de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.
- g).- Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente/a y su caso, la Junta Directiva.
- h).- Redactar y firmar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a, y, en su defecto, del Vicepresidente.

3).- El Tesorero/a de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- a).- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- b).- Recaudar las cuotas y demás cantidades que le adeuden a la Asociación, hacer efectivas las facturas que adeude la Asociación con el visto bueno del Presidente/a y con la firma conjunta de ambos y de otro miembro de la Junta Directiva.
- c).- Intervenir en todas las operaciones económicas de la Asociación, y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se tengan que realizar.
- d).- Llevar el Libro de Caja o cuales quiera otros libros mercantiles.
- e).- Presentar con el Secretario/a los estados actualizados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Junta Directiva.
- f).- Colaborar en la redacción de la Memoria y Presupuesto anual, y del Plan de actuación.

g).- Formalizar un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio último, como así mismo del nuevo presupuesto de ingresos y gastos, para su presentación a la Junta Directiva quien lo elevará, para su aprobación, a la Asamblea General. Tal formalización deberá efectuarse antes de 1 de Marzo de cada año, y los documentos correspondientes se unirán a la convocatoria de la Asamblea General, a remitir a los socios.

4).- Los Vocales de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

Podrán sustituir a los anteriores cargos por ausencia o delegación, y colaborarán en aquellos asuntos que los cargos anteriores le soliciten, responsabilizándose del área específica que le asigne la Junta Directiva, en cuanto a programación, actividades y actuación concreta, informando de ello a la propia Junta Directiva, quien será la que en todo momento señale las directrices a cumplir.

5).- La Junta Directiva podrá crear **Comisiones de Trabajo**, con indicación de sus fines, composición y duración, al objeto de facilitar la actuación de la propia Junta Directiva.

6).- La Junta Directiva podrá actuar en pleno, con todas las facultades previstas en estos Estatutos, y estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales

Artículo 35°.- Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán la condición de colegiados y sus miembros no darán publicidad de las posturas mantenidas por cada uno en las deliberaciones correspondientes, sin perjuicio de lo que se recoja en el Acta que se levante y traslade al Libro precedente, a fin de salvaguardar los intereses y el buen nombre de los mismos y de la propia Asociación. El incumplimiento de ello, con intención clara de perjudicar, podrá motivar que la Junta Directiva acuerde la suspensión en su cargo del causante y su sustitución provisional hasta la próxima Asamblea General, que decidirá definitivamente sobre el particular.

Artículo 36°.- EL GERENTE

La Asociación contempla la figura del gerente.

Esta asociación deja abierta la posibilidad de nombrar a un Gerente en la persona y condiciones que se estimen según las normas y leyes vigentes, con preferencia en la persona de un socio de la misma, el cual deberá dar cuenta a la Junta Directiva de las gestiones que se le hayan encomendado.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION

Artículo 37°.- La Asociación deberá llevar y disponer obligatoriamente de la siguiente documentación:

- 1).- Relación actualizada de sus socios y tipos que podrá recogerse en un Libro al respecto, debidamente legalizado.
- 2).- Contabilidad, en los Libros procedentes, llevada conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y situación financiera, y de las actividades realizadas.
- 3).- Inventario de bienes a favor de la asociación, con la documentación pública y/o privada que lo acredite.
- 4).- Recoger en un Libro, habilitado al efecto, las Actas de sus órganos de gobierno de la Asociación.
- 5).- Y en general, aquella documentación que así acuerden los órganos de la Asociación.

RESPONSABILIDADES

Artículo 38°.- La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

- 1).- Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- 2).- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas; y responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los socios.
- 3).- Será de aplicación, en todo caso, lo previsto en la legislación vigente.

ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 39°.-

1).- La presente Asociación, por haber sido declarada de utilidad pública, gozará de todos los derechos y obligaciones previstos en la vigente legislación.

2).- La Asociación deberá rendir cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el registro correspondiente, en el que quedarán depositadas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 40°.- La Asociación se constituyo sin patrimonio inicial.

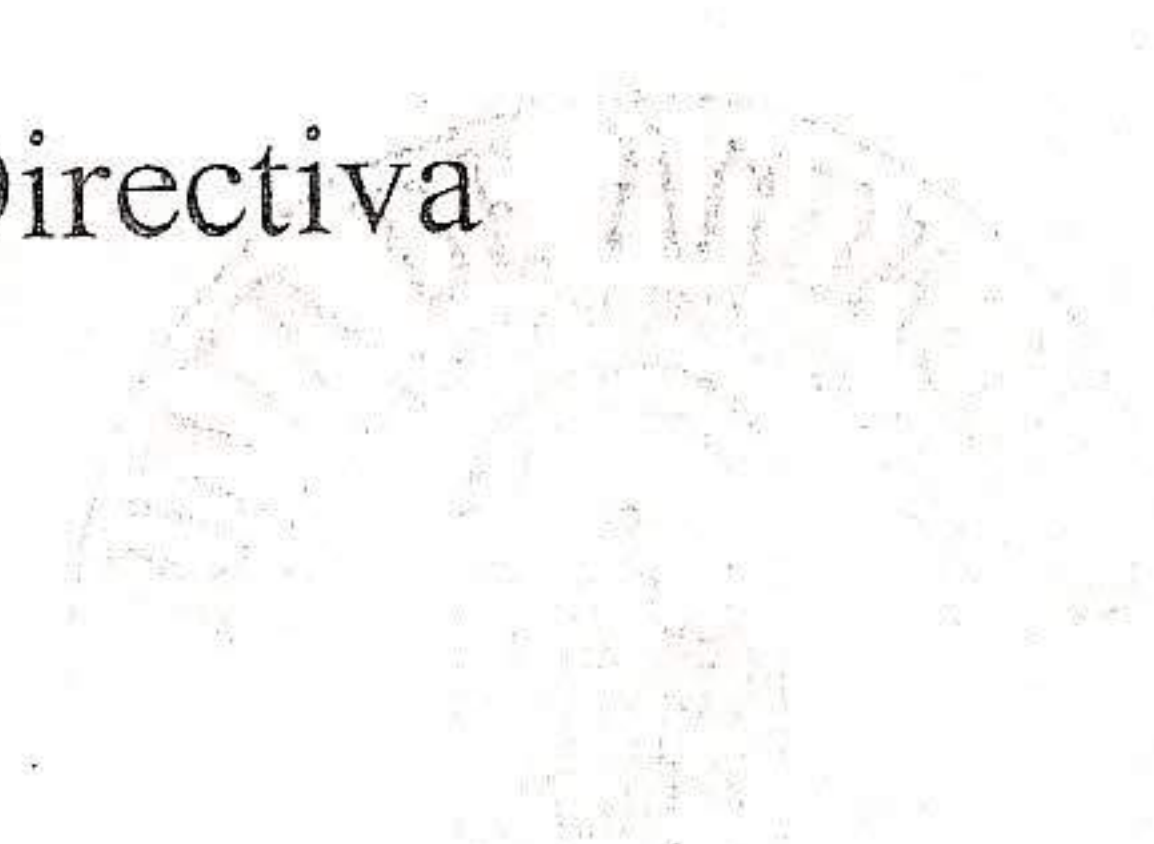
Artículo 41°.- Los recursos económicos de la Asociación, para el desarrollo de sus fines, estarán integrados por:

- 1).-El importe de las cuotas de los socios.
- 2).-El producto del rendimiento de su patrimonio.
- 3).-Los donativos, herencias y legados.
- 4).-El importe de las subvenciones que concedan organismos y/o entidades públicas o privadas.
- 5).-Los beneficios que se deriven de las actividades de la Asociación, prestaciones de servicios, actos beneficios y otras análogas de carácter temporal, destinadas a recaudar fondos para los fines de la Asociación.
- 6).-Y cualesquiera otros recursos previstos en la vigente legislación, para los fines exclusivos de la Asociación.

Artículo 42°.- En el presupuesto de gastos e ingresos anuales, se consignarán los recursos económicos previstos en la anualidad.

El presupuesto de la Asociación se fijará según sus necesidades, no inferior a la cuantía de 9.000 €.

Cuando fuese necesaria la modificación de tal cifra, la Junta Directiva someterá su aprobación a la asamblea General.



El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará e l de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43°. – La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 44°. La Asociación se disolverá:

- 1).-Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, salvo que un número de socios, no inferior a seis, manifiesten estar dispuestos a continuar sus actividades y garanticen suficientemente la continuidad del centro o centros de su propiedad y/o gestión, incluido su patrimonio inmobiliario y el pago de las deudas de la asociación, y, en su caso, de tales Centros.
- 2).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3).- Por sentencia judicial firme.

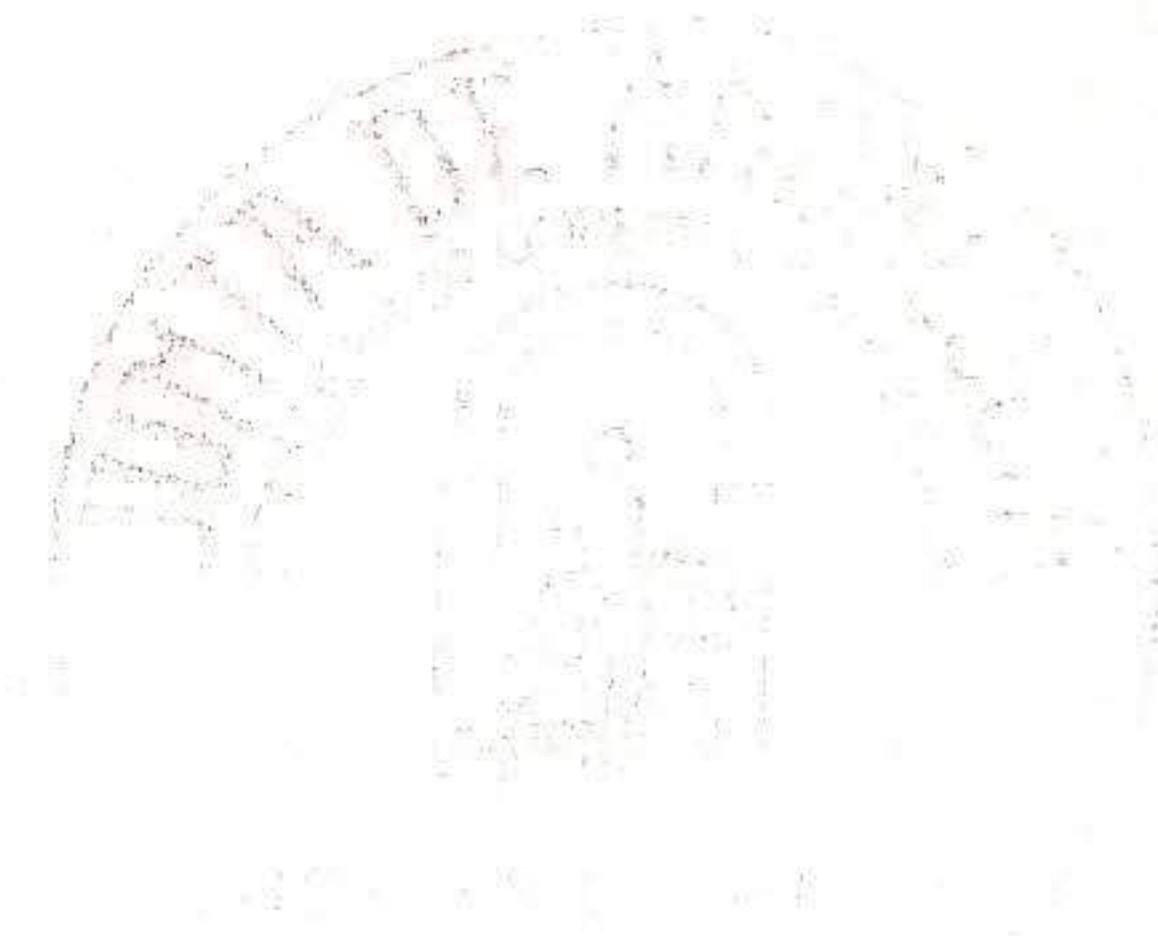
Artículo 45°.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, ya sean éstos designados por la Asamblea General, ya por el órgano judicial que, en su caso, acuerde la disolución.

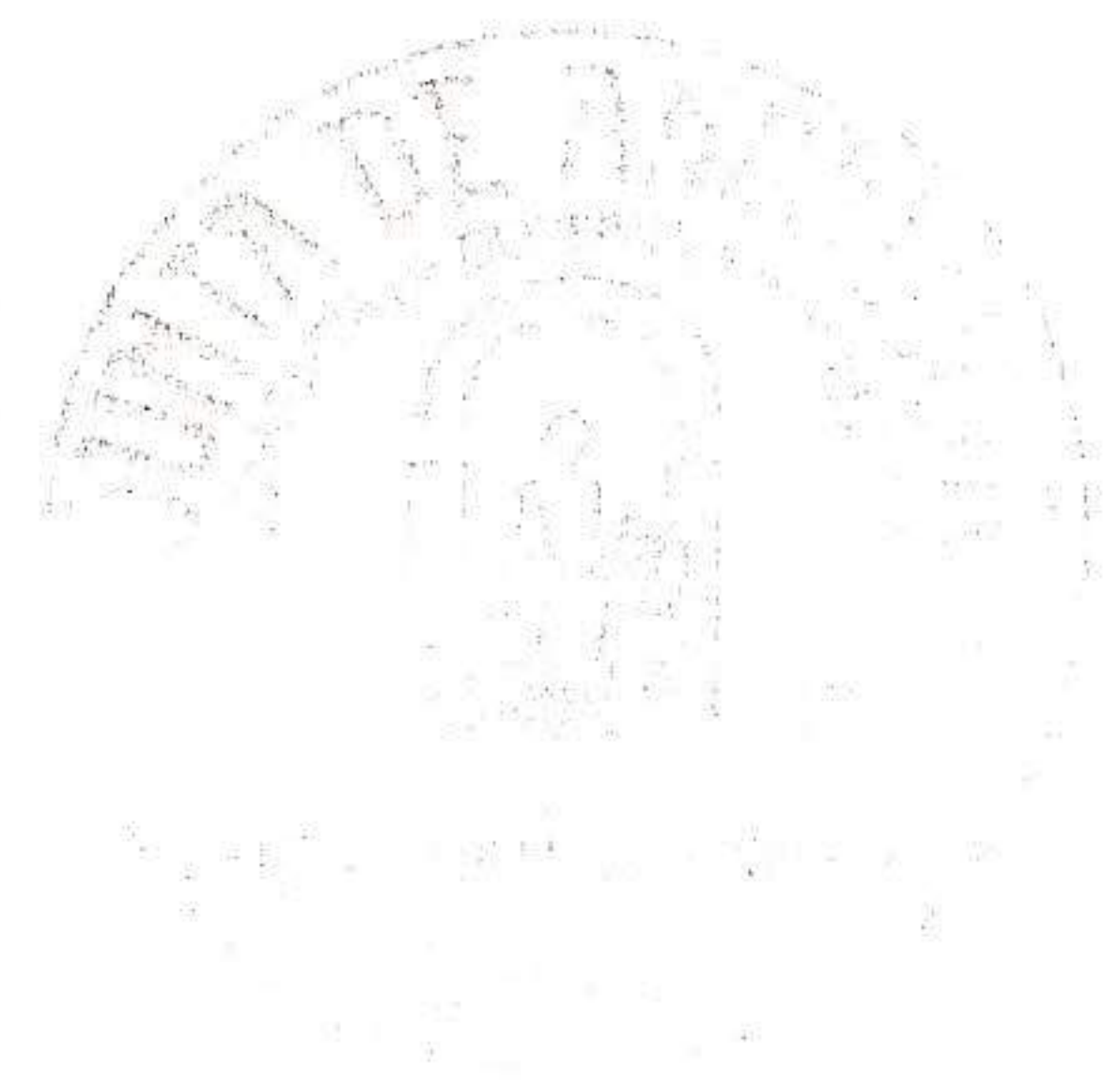
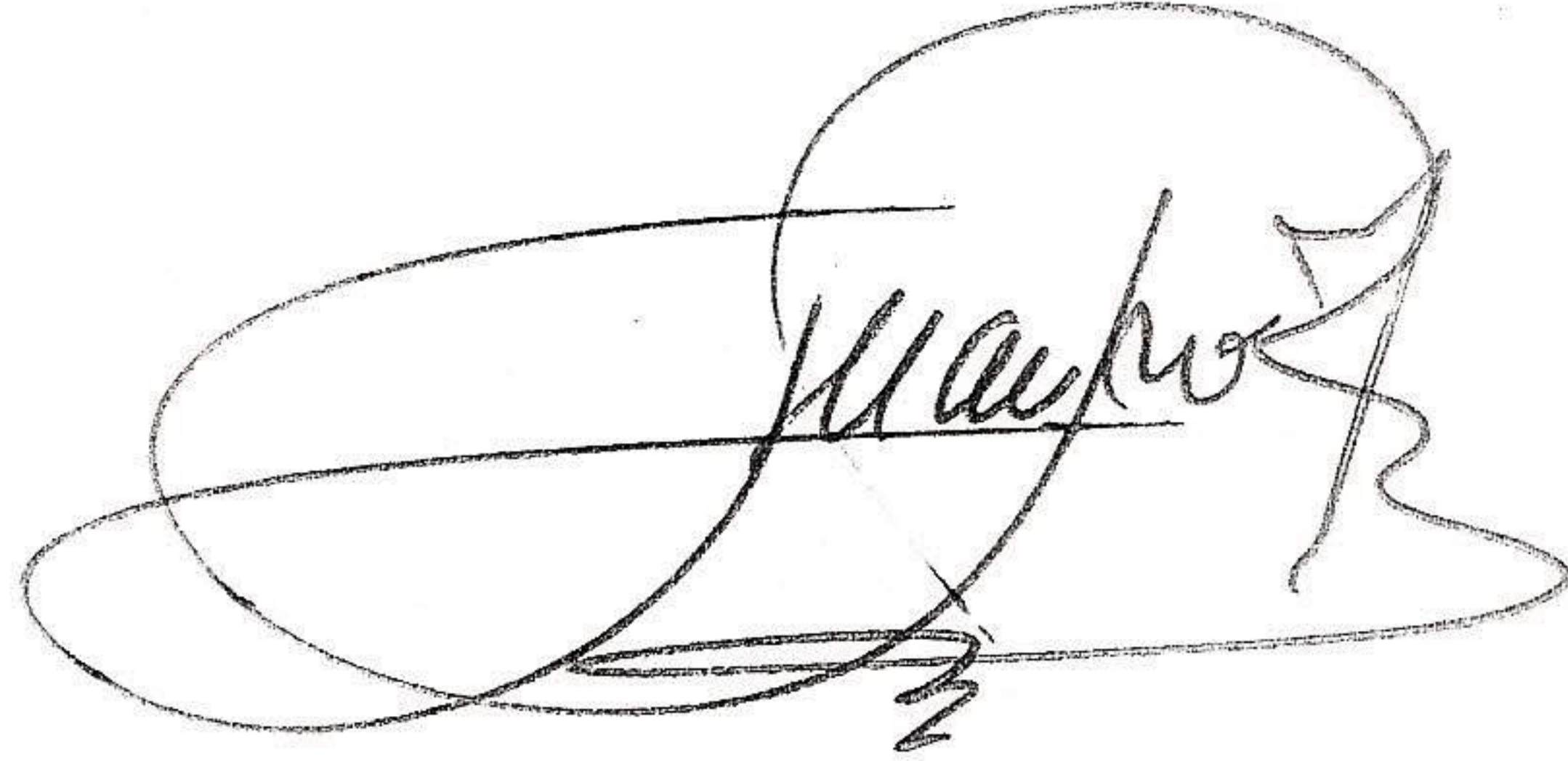
Corresponde a los liquidadores las siguientes funciones:

- 1).- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3).- Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4).-Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5).- Solicitar y obtener la cancelación de los asientos en el Registro.

En todo caso, los liquidadores aplicarán en su cometido lo establecido en los presentes Estatutos y vigente legislación, a los que someterán su actuación. En todo caso, y siempre que ello lo requiera, los liquidadores velarán por que se garantice la continuidad del centro o Centros propiedad y/o gestionados por esta Asociación, en defensa de los intereses de los acogidos en los mismos.



Artículo 46°.- El patrimonio que resulte, en su caso, efectuadas las operaciones de liquidación previstas, se destinará a entidades legales no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Asociación, siempre que acojan en todo o en parte a los residentes en centros de la Asociación o se hagan cargo de la gestión de los mismos.



3/15 7º

